

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO, 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno haber instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Inocencio Crisol, Don Manuel Martín y Don Mariano Gómez, vecinos y electores del término municipal de Chamartín de la Rosa, contra acuerdo adoptado por la Diputación provincial referente a la capacidad del Diputado Don Arturo Soría y Hernández; y conceder audiencia a los interesados, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en dicho Ministerio (Sección de Política) para que durante el plazo de treinta días puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con las disposiciones de la base 10.ª de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y del art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1900, dictado para la ejecución de dicha ley.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 12 de Agosto de 1915.

El Gobernador,  
El Sanz y Escartín.

(Núm. 2.640)

## Dirección general de Obras públicas

### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 4 del mes de Septiembre,

a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 19 al 25 de la carretera de Madrid a Coruña y kilómetros 27 al 30 de las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 203.819,02.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1905, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ..... en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.040,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el

término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 31 de Julio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
M. D. Borcedoniz.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 19 al 25, y Las Rozas a El Escorial, kilómetros 27 al 30, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 203.819,02 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la

cantidad de 2.038,19 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

### Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915,	24.000,00 pesetas.
Año de 1916,	32.000,00 pesetas.
Año de 1917,	40.000,00 pesetas.
Año de 1918,	52.000,00 pesetas.
Año de 1919,	55.819,02 pesetas.
<b>Total,</b>	<b>203.819,02 pesetas.</b>

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo

se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

- Año 1915, 12.000 pesetas.
- Año 1916, 15.000 pesetas.
- Año 1917, 20.000 pesetas.
- Año 1918, 26.000 pesetas.
- Año 1919, 26.000 pesetas.
- Año 1920, 20.000 pesetas.
- Año 1921, 16.000 pesetas.
- Año 1922, 16.000 pesetas.
- Año 1923, 16.000 pesetas.
- Año 1924, 16.000 pesetas.
- Año 1925, 19.819,02 pesetas.
- Total, 203.819,02 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 31 de Julio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
M. D. Borcedoniz.

(Núm. 2.617.)

(E.—335.)

## Audiencia territorial de Madrid

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista definitiva de los señores que, en concepto de cabezas de familia, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año de 1916, según sorteo verificado por la Sala de gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1915.

Número de orden.—Nombres y apellidos.  
Edad.—Oficio u ocupación.—Domicilio.

- 562. Don Francisco Martín Blas.—42—Comercio.—Fuencarral, 92, tienda.
- 563. Don José López Casas.—55—Industrial.—Travesía de San Mateo, 8 y 10, ídem.
- 564. Don Juan Barrios Segoviano.—42—Ídem.—Ídem, íd., íd.
- 565. Don Agustín Ramón González.—37—Ídem.—San Mateo, 16, ídem.
- 566. Don Rogelio García rados.—34—Ídem.—San Lorenzo, 6, bajo.
- 567. Don Felipe Jiménez Jiménez.—36—Ídem.—Plaza de San Ildefonso, 8.
- 568. Don Manuel Gallego Poza.—51—Ídem.—Palma Alta, 9.
- 569. Don Vicente Suárez Pertierra.—56—Industrial.—San Vicente, 1.
- 570. Don Francisco López Jiménez.—42—Ídem.—Ídem, 17.
- 571. Don Sebastián Rubio Caballero.—59—Ídem.—Ídem, 23.
- 572. Don Santiago Ballesteros Brazal.—49—Carpintero.—Ídem, 29.
- 573. Don Telesforo Arnares Huertas.—45—Industrial.—Ídem, 6, tienda.
- 574. Don Pedro Carbonero Lacambra.—41—Comercio.—Corredera Alta, 1, ídem.
- 575. Don Manuel Lorite Sánchez.—44—Ídem.—Ídem, 19, íd.
- 576. Don Lorenzo Roncero Carrascosa.—44—Industrial.—Ídem, 20, íd.
- 577. Don Paulino Mínguez Coello.—47—Comercio.—Corredera Baja, 59, ídem.
- 578. Don Isidro del Cerro Marroquín.—51—Ídem.—Plaza del Rey, 6, ídem.
- 579. Don Manuel Arburna Dorronsoró.—50.—Industrial.—Colmenares, 9, ídem.
- 580. Don José García Sánchez.—40—Ídem.—Peligros, 6 y 8, ídem.
- 581. Don Aquilino de Frutos Casado.—50—Ídem.—Argumosa, 2, ídem.
- 582. Don Manuel Cervera Reyes.—31—Comercio.—Ídem, 4, segundo.
- 583. Don Andrés Blanco Santos.—39—Industrial.—Ídem, 10, tienda.
- 584. Don Manuel López Rodríguez.—46—Ídem.—Ronda Atocha, 24, ídem.
- 585. Don Antonio Fernández Suárez.—54—Del comercio.—Ídem, 36, íd.
- 586. Don Jesús García y García.—50—Jornalero.—Doctor Fourquet, 32, entresuelo.
- 587. Don Manuel García Franco.—52—Barbero.—Ídem, 35, tienda.
- 588. Don Pedro Pérez González.—41—Industrial.—Fe, 6, ídem.
- 589. Don Angel López Fernández.—55—Jornalero.—Plaza de Lavapiés, 3, bajo.
- 590. Don Francisco López de la Roja.—45—Comerciante.—Ídem, 3, primero.
- 591. Don Mariano López Pérez.—31—Ídem.—Salitre, 45, principal.
- 592. Don Dámaso Notario de la Cruz.—

- 44—Industrial.—Sombrerería, 1 y 3, tienda.
- 593. Don Julián Martínez Ajenjo.—50—Ídem.—Ídem, 2, cochera.
- 594. Don Saturio Blanco López.—38—Jornalero.—Ídem, 16, bajo.
- 595. Don Eduardo Mérida Mateo.—36—Industrial.—Calle de Valencia, 3, tienda.
- 596. Don Antonio Crespo Pérez.—48—Ídem.—Ídem, 17, ídem.
- 597. Don Alejandro Sañperio Gómez.—37.—Ídem.—Calle Delicias, 16, bajo.
- 598. Don Severo Belmonte Ruiz.—53—Del comercio.—Paseo Delicias, 1, tienda.
- 599. Don José Carballeira Santos.—40—Industrial.—Ídem, 7, ídem.
- 600. D. Vicente Aguado García.—54—Jornalero.—Ídem, 43, solar.
- 601. Don Mariano Sánchez Barco.—54—Ídem.—Ídem, 75, segundo.
- 602. Don Teodoro Otero Laso.—34—Ídem.—Méndez Alvaro, 10, bajo.
- 603. Don José Rocha Caserío.—46—Industrial.—Ídem, 16, tienda.
- 604. Don Andrés Noves de la Rubia.—42—Ídem.—Argumosa, 15, ídem.
- 605. Don Hilario Vera Sáiz.—40—Jornalero.—Argumosa, 17, tienda.
- 606. Don Timoteo Jimenez García.—42—Ídem.—Salitre, 17, bajo.
- 607. Don Eladio Hernández Campos.—36—Ídem.—Ídem, 23, íd.
- 608. Don Andrés Cabrerizo Pascual.—44—Carpintero.—San Cosme, 2, tienda.
- 609. Don José Álvarez Cuervo.—39—Jornalero.—Ídem, 3, segundo.
- 610. Don Alfonso Arcos García.—49—Ídem.—Ídem, 9, duplicado.
- 611. Don Antonio Garay Vergara.—52—Ídem.—Ídem, 20, bajo.
- 612. Don Julio Fau Cardalague.—32—Industrial.—Ídem, 22, tienda.
- 613. Don Camilo Aldea Sánchez.—40—Jornalero.—Travesía de San Lorenzo, 5, bajo.
- 614. Don Antonio Asensio Muñoz.—39—Industrial.—Ídem, 6, tienda.
- 615. Don Constantino Sánchez Caiya.—55—Ídem.—Ídem, 17, ídem.
- 616. Don Jaime Pérez García.—35—Ídem.—Santa Isabel, 40, ídem.
- 617. Don Juan Escudero Vidal.—58—Ídem.—Amparo, 13, ídem.
- 618. Don Juan Álvarez Álvarez.—49—Ídem.—Ídem, 47, ídem.
- 619. Don José Ruiz Aceveda.—32—Ídem.—Ídem, 53, ídem.
- 620. Don Pedro Yela Serrano.—51—Cesante.—Esgrima, 7, principal.
- 621. Don Gabino Hernández Alsina.—36—Industrial.—Jesús y María, 6, bajo.
- 622. Don Juan López Feijóo.—56—Ídem.—Ídem, 11, tienda.
- 623. Don Manuel Fernández Gonzalo.—46—Ídem.—Calle de Lavapiés, 10, ídem.
- 624. Don José Hidalgo Díaz.—31—Ídem.—Ídem, 10, ídem.
- 625. Don Leoncio Antón García.—43—Ídem.—Ídem, 24, ídem.
- 626. Don Juan Bravo Hergueta.—55—Ídem.—Ídem, 50-52, ídem.
- 627. Don Antonio Yáñez Montes.—59—Comerciante.—Plaza del Progreso, 5, tercero.
- 628. Don Saturnino Herrero Vivas.—39—Industrial.—Ídem, 8, bajo.
- 629. Don Juan Gómez Fernández.—44—Del comercio.—San Pedro Mártir, 5, principal.
- 630. Don Vicente Hernández Gil.—40—

- Jornalero.—Sombrerete, 6, tercero.
- 631. Don Angel Díaz Cela.—34—Dependiente.—Calle Lavapiés, 29, cuarto.
- 632. Don Eduardo Pérez Arroyo.—40—Ídem, 39, principal.
- 633. Don Juan López Martín.—49—Jornalero.—Ídem, 39, ídem.
- 634. Don Gregorio López Barragán.—54—Ídem.—Ídem, 39, bajo.
- 635. Don Jesús Fernández Aceña.—46—Pintor.—Ídem, 41, entresuelo.
- 636. Don Eulogio Moreno Redondo.—37—Jornalero.—Ídem, 41, bajo.
- 637. Don José Parrondo Gamonal.—46—Industrial.—Miguel Servet, 3, tienda.
- 638. Don Benito Luna Simón.—31—Ídem—Ídem, 5, ídem.
- 639. Don Manuel Ruiz Alvarez.—47—Dependiente.—Olivar, 51, ídem.
- 640. Don Elías Fernández Prieto.—31—Industrial.—Calle de Valencia, 24, tienda.

(Continuará.)

## Ayuntamientos

### CANENCIA

Con la aprobación superior se subastan las fincas que a continuación se expresan, propiedad de este Ayuntamiento y radicantes en este término municipal:

	VALOR	
	En renta	En venta
	Ptas.	Ptas.
1.º—Un linar con algo de prado, en el sitio de la «Tejara», de tercera clase y de 11 áreas 61 centiáreas todo él; que linda: Norte, camino de Lozoya; Este, Julián López y otro; Sur, Josefa Jiménez y Mariano Sanz, y Oeste, Juan González. . . . .	5	75
2.º—Otro linar en los «Prados», de riego eventual a cereales, de tercera clase; que linda: Norte y Este, Ricardo González (herederos); Sur, Ricardo González y Roque Jiménez, y Oeste, calle; de cabida de 52 áreas 23 centiáreas. . . . .	70	600
3.º—Otro linar en el sitio de la «Retuerta», de riego a cereales, de segunda clase y de 7 áreas 25 centiáreas; que linda: Norte, Florentina Martín; Este, Antonia Rodríguez; Sur, herederos de Emilio Alvarez, y Oeste, Mariano Jiménez. . . . .	2	25
4.º—Otro linar en la «Costanilla», de riego a cereales, de tercera clase y de 8 áreas 71 centiáreas; que linda: Norte, calle o propios; Este, Pedro Sanz; Sur, Julián López, y Oeste, Rufino Vedia. . . . .	4	50
5.º—Una tierra de secano a cereales, en el sitio del «Concejo», de tercera clase y de 34 áreas 82 centiáreas; que linda: Norte, Ricardo González; Este, Anacleto Fernández y otro; Sur, Nicasio Lorenzo, y Oeste, Mariano Martín. . . . .	10	125
6.º—Un linar en la «Majada»,		

de riego a cereales, de segunda clase y de 8 áreas 71 centiáreas; que linda: Norte, calle; Este, Pedro Martín; Sur, Ezequiel Iglesias, y Oeste, Francisco San Juan. . . . .	9	100
7.ª—Otro linar en el «Puente», de riego a cereales, de tercera clase, de 5 áreas 80 centiáreas; que linda: Norte, Valentín Moreno; Este, Tomás Jiménez; Sur, Balbina Jiménez, y Oeste, Valentín Moreno. . . . .	5	50
8.ª—Otro linar en «Sualdea», de riego a cereales, de primera clase, de 2 áreas 90 centiáreas; que linda: Norte, Blas Jiménez; Este, Melitón Ramiro; Sur, Felipe Fernández, y Oeste, Bernabé Martín. . . . .	5	50
9.ª—Otro linar de riego a cereales y parte a pastos, en «Carraportillo», de 17 áreas 41 centiáreas todo él, de segunda clase y única; que linda: Norte, calle y Cipriano Montero; Este y Sur, calle, y Oeste, Simón Hernanz. . . . .	20	175
10.ª—Otro linar en «Carraportillo», de riego a cereales, de tercera clase, de 17 áreas 41 centiáreas; que linda: Norte, Pedro Sanz; Este, Pedro Sanz y otro; Sur, Josefa Jiménez y otro, y Oeste, Eustaquio Gasco, Pedro Montero y otros. . . . .	20	175
11.ª—Otro linar en la «Juer-ga», de riego a cereales, con algo de monte bajo, de tercera clase y única y de 14 áreas 51 centiáreas todo él; que linda: Norte, Roque de Lucas; Este, camino de Buitrago; Sur, Cesárea Vedía, y Oeste, Florentina Martín y Cipriano Montero. . . . .	5	50
12.ª—Otro linar en la «Juer-ga», de tercera clase y de 8 áreas 71 centiáreas; que linda: Norte, Aurelio Alvarez; Este y Sur, Vicente Díaz, y Oeste, Ricardo González. . . . .	15	150
13.ª—Una tierra de secano, en el sitio del «Vaquerizo», destinada a cereales, de segunda clase y de 3 hectáreas 48 áreas 22 centiáreas; que linda: Norte, Cesárea Vedía y otros; Este, Francisco Sanz y otros; Sur, Pablo Martín y otros, y Oeste, camino de Buitrago, Paula Vedía y otros. . . . .	100	1.000
14.ª—Otra tierra de secano a cereales, en las «Calatras», de tercera clase y de ocho áreas 71 centiáreas; que linda: Norte, Rosalía Domingo; Este, Salustiano de Lucas y otros; Sur, León Rodrigo, y Oeste, camino de Buitrago. . . . .	2,50	40
15.ª—Una tierra de riego a cereales, en «Cantarranas», de segunda clase y de 3 áreas 90 centiáreas; que linda: Norte, población;		

Este, Antonino de Lucas; Sur y Oeste, población. . . . . 12 125

16.ª—Una huerta en la «Calleja Redonda», clase única, de 5 áreas 80 centiáreas; que linda: Norte, Claudio Ramiro; Este, Anacleto Martín; Sur, calleja, y Oeste, Vicente de Blas. . . . . 4 35

TOTAL. . . . . 288,50 2.825

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1915, el día 20 del corriente mes, a las once de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el que nombre dicho Ayuntamiento y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados a cada finca y siendo en conjunto la cantidad de 2.825 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran los tipos, y siendo preferidas las que les mejoren.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con arreglo al art. 1.º de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique haber ingresado en estas arcas municipales el 5 por 100 del importe de la finca o fincas que hayan de ser objeto de la petición.

Canencia, 2 de Agosto de 1915.

El Alcalde,  
Mariano Domingo.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta diez y seis fincas propiedad de este Municipio y radicantes en este término municipal, se compromete a subastar las fincas.... con sujeción a las condiciones fijadas y en la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.546.) (O.—147.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA

**PROVINCIA DE MADRID**

**IMPUESTO DEL TIMBRE**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona especial del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los

respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Agosto de 1915.

El Tesorero de Hacienda,  
F. S.,  
Francisco Guerrero.

*Relación que se cita.*

El periódico *El Radical*.  
El teatro «Magic-Park».

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**INCLUSA**

En los autos de mayor cuantía seguidos por Don Enrique Fernández Prieto, contra Don Leopoldo Salto Prieto, Don Francisco Alfayate Rubio y Don Enrique Sáinz Romillo, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos quince. El señor Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, Don Enrique Fernández Prieto, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la villa de Irún, a quien defiende el Letrado Don Francisco Javier Bores y Romero, y representa el Procurador Don Francisco Fenoll y Malvasía, y como demandados los vecinos de esta Corte Don Leopoldo Salto Prieto, mayor de edad, Ingeniero industrial, a quien defiende el Letrado Don Antonio Portuondo, y representa el Procurador Don Saturnino Pérez Martín; Don Eugenio Sáinz Romillo, mayor de edad, casado, abogado y propietario, representado por el Procurador Don Francisco Miranda y García Cernuda, y Don Francisco Alfayate Rubio, mayor de edad, casado, cesante, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de cantidad como indemnización de daños y perjuicios.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a los demandados Don Eugenio Sáinz Romillo, Don Leopoldo Salto Prieto y Don Francisco Alfayate Rubio de la demanda contra los mismos interpuesta por Don Enrique Fernández Prieto, sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Don Francisco Alfayate Rubio, le será notificada por medio de edictos en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Félix Ruz Cara.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria hoy seis de Agosto de mil novecientos quince, de que doy fe.

Ante mí:  
Angel Angulo.

Y para que sirva de notificación en forma al de mandado Don Francisco Alfayate Rubio, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Félix Ruz Cara.  
El Secretario,  
Angel Angulo.

(C.—116.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal que bajo el número 292 de orden de este año se sigue en este Juzgado a instancia de Don José Vila contra Don Angel Alvarez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a nueve de Agosto de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el señor Juez Don Nicolás Morales Sacristán, y como Adjuntos Don Joaquín Castaño y Don Miguel Navarro Grassa; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don José Vila Puente, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, por su propio derecho, y de la otra, como demandado, Don Angel Alvarez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, el cual se halla en rebeldía, sobre pago de doscientas setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos procedentes de la venta de jamones, según resulta de la factura de nueve de Marzo de este año, que presentó costas y gastos; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Don Angel Alvarez a que luego que esta sentencia sea firme abone al demandante Don José Vila Puente la suma de doscientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, que le ha reclamado por el concepto expresado; con más las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Joaquín Castaño. Miguel Navarro Grassa.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y notificación al demandado Don Angel Alvarez, el cual se halla en rebeldía, expido la presente en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

Santos Gómez.  
El Secretario,  
José Ballester.

(A.—422.)

**ARROYOMOLINOS**

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Las solicitudes, dirigidas al señor Juez municipal de esta Villa, se admiten por término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN de la provincia.

Arroyomolinos, 12 de Agosto de 1915.

El Juez municipal,  
Jenaro Portillo.

VILLAMANTILLA

Don Aniceto Martín Hernández, Juez municipal suplente en funciones, por enfermedad del propietario, de esta Villa de Villamantilla.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la vacante en propiedad de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 17 inclusivos del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y 15 de la vigente ley de Justicia Municipal; haciendo constar que esta población no llega a mil vecinos, según el último censo oficial.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, a contar desde que este edicto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificación de su partida de nacimiento.
- Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y la certificación de examen a que se refiere el art. 11 del Reglamento citado, u otro documento que acredite su capacidad para el cargo.

Villamantilla, 7 de Agosto de 1915.

\*Aniceto Martín.

(Núm. 2 587.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eusebio Patiño Cristóbal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 47 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Julio de 1915.

V. B. B.

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.484.)

(B.—1.307.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jesusa Sanz Martínez Benito y María Santa Isabel Cano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 523 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Julio de 1915.

V. B. B.

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.488.)

(B.—1.311.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15

# Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA.—ENSANCHE

MES DE AGOSTO

### PRESUPUESTO DE 1915

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	1.ª ZONA Pesetas.	2.ª ZONA Pesetas.	3.ª ZONA Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.644,37	9.637,26	3.343,35	22.624,98
— 2.º—Retribuciones.....	106,25	106,72	37,03	250,00
— 3.º—Material.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.750,62</b>	<b>9.743,98</b>	<b>3.380,38</b>	<b>22.874,98</b>
<b>CAPITULO II.—Policía de seguridad.</b>				
Artículo único.—Guardia municipal.....	4.108,86	4.127,23	1.431,82	9.667,91
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>				
Artículo único.—Alumbrado.....	4.283,87	10.687,08	2.105,45	17.076,40
<b>CAPITULO IV.—Obras públicas.</b>				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material..	5.510,83	5.535,47	1.920,36	12.966,66
— 2.º—Vías públicas.....	86.887,39	78.903,26	44.938,47	210.729,12
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	40.314,75	41.186,75	12.180,27	93.681,77
— 4.º—Arbolado.....	5.819,58	5.609,61	1.742,68	13.171,87
<b>TOTAL.....</b>	<b>138.532,55</b>	<b>131.235,09</b>	<b>60.781,78</b>	<b>330.549,42</b>
<b>CAPITULO V.—Cargas.</b>				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	31.019,28	36.061,51	15.386,05	82.466,84
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	8.084,33	8.120,55	2.817,06	19.021,94
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	»	»	»	»
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	659,39	535,67	224,10	1.419,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>39.763,00</b>	<b>44.717,73</b>	<b>18.427,21</b>	<b>102.907,94</b>
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>				
Artículo único.—Imprevistos.....	976,18	1.395,34	611,64	2.983,16
<b>RESUMEN</b>				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	9.750,62	9.743,98	3.380,38	22.874,98
— II.—Policía de Seguridad.....	4.108,86	4.127,23	1.431,82	9.667,91
— III.—Policía urbana y rural.....	4.283,87	10.687,08	2.105,45	17.076,40
— IV.—Obras públicas.....	138.532,55	131.235,09	60.781,78	330.549,42
— V.—Cargas.....	39.763,00	44.717,73	18.427,21	102.907,94
— VI.—Imprevistos.....	976,18	1.395,34	611,64	2.983,16
<b>TOTAL.....</b>	<b>197.415,08</b>	<b>201.906,45</b>	<b>86.738,28</b>	<b>486.059,81</b>

Madrid, 6 de Agosto de 1915.

(Núm. 2.597.)

El Secretario,  
P. A. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Eduardo Vela.